REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de junio de 2015 se realizó visita técnica al parqueadero ubicado en el antiguo restaurante Doña Julia ubicado al margen izquierda de la vía oriental en la entrada al municipio de Malambo (Atlántico), y cuya diligencia fue atendida por el señor ORLANDO OROZCO, en su condición de administrador del inmueble, el señor IVAN ESCORCIA y JOHN NOREÑA, en su condición de funcionarios de la alcaldía municipal, y del ingeniero civil PEDRO SARMIENTO y la ingeniero ambiental y sanitaria ELIANA VERGARA VASQUEZ por parte de esta autoridad ambiental.

Que dicha visita de inspección técnica generó el informe técnico N° 0000584 de fecha 1 de julio de 2015 mediante el cual se señala:

"(...)

Actualmente se están almacenando residuos especiales y ordinarios en el parqueadero ubicado en el antiguo restaurante Doña Julia ubicado al margen izquierdo de la vía oriental en la entrada del municipio de Malambo.

(...)

- 20.1 Se visitó el ubicado parqueadero ubicado en el antiguo restaurante Doña Julia ubicado al margen izquierdo de la vía oriental en la entrada al municipio de Malambo, en el lugar se encontró al señor Orlando Orozco (Administrador) quien atendió la visita. En la misma se evidencio almacenamiento de los siguientes materiales: residuos de construcción y demolición, jamiche de arroz (utilizado para el transporte de ganado), aserrín, llantas, madera, carbón, icopor, arena y otros.
- 20.2 El señor Orozco manifestó que ya no se están recibiendo ningún tipo de materiales, que además ellos no cuentan con permiso para esta actividad y que desconoce el nombre del dueño del lote.

21. CONCLUSIONES

21.1 (...)

21.2 El señor Orozco manifestó que ya no se está recibiendo ningún tipo de materiales, que además ellos no quentan con permiso para esta actividad y que desconoce el nombre del dueño del lote. Atendiendo a lo anteriormente expuesto es válido mencionar que "...Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados..." esta codificado como una infracción tipo (03) según el decreto 3695 de 2009.

(...)".

Que el artículo 2.2.5.14.1.3 del decreto 1076 establece:

"Orientaciones de los reglamentos territoriales. Al reglamentar el procedimiento y sanciones previstas en artículo 7° de la Ley1259 de 2008, el respectivo Concejo Municipal o distrital tendrá en cuenta los siguientes criterios nacionales:

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 000000 51 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

- 1. Las sanciones por las infracciones de que trata el presente capítulo son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo.
- 2. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad, y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.
- La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores serán los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, que se reglamenta mediante el presente decreto, a los presuntos infractores.
- 4. El respectivo alcalde o quien delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso controversia.
- 5. El comparendo se impondrá a la persona natural que comete la infracción, sin embargo, en los casos de las infracciones clasificadas con los códigos 01, 02, 05, 07, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 comparendo se impondrá a la persona natural y/o jurídica (propiedad horizontal, prestadora del servicio de aseo, establecimiento de comercio o industria) responsable del residuo o de la actividad correspondiente.
- 6. La sanción de la corresponder a la gravedad de la falta, según los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y la naturaleza residuos.
- 7. En lo no reglamentado por los Concejos locales, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en el Código Nacional de Policía y en el Código Contencioso Administrativo.
- 8. Si no se presentare el citado a rendir sus descargos, ni solicitar pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en las estadísticas correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la 1259 de 2008.

(...)

Que teniendo en cuenta lo establecido, en el concepto técnico de la referencia, esta Corporación infiere que es necesario requerir al municipio de Malambo (Atlántico) para que dé solución inmediata a la problemática relacionada con la disposición inadecuada de residuos sólidos que se están presentando en el parqueadero ubicado en el antiguo restaurante Doña Julia ubicado al margen izquierda de la vía oriental en la entrada del municipio precitado; así mismo se requerirá a la alcaldía de Malambo para que establezca las medidas necesar as y suficientes de control y vigilancia para mitigar el impacto ambiental objeto de análisis.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las corporaciones autónomas regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las corporaciones autónomas regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

102

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000751 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la alcaldía de Malambo (Atlántico) representada por el señor alcalde municipal, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá presentar ante este Despacho dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo el nombre del propietario del lote situado en el antiguo restaurante Doña Julia ubicado al margen izquierda de la vía oriental en la entrada del municipio que representa, con numero de cedula y dirección de notificación, donde se evidencia una disposición inadecuada de residuos sólidos, para adelantar las acciones sancionatorias a las que haya lugar.
- b) Deberá aplicar todas aquellas labores necesarias y suficientes que permitan la limpieza del lote arriba individualizado, incluyendo la colocación de toda la señalización que prohíba la disposición de residuos en el mismo inmueble por parte de terceros en general, y por supuesto solicitar a los dueños de estos lotes de intervenir haciendo vigilancia constante sobre el mismo a fin de evitar la continuidad de la disposición inadecuada que lo convierte prácticamente en un botadero a cielo abierto. Para tal efecto, será necesario el envío de un informe a este Despacho dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo donde se observen las acciones de erradicación del botadero precitado.
- c) Deberá implementar todas aquellas medidas que por norma se han establecido por la normatividad ambiental vigente para evitar la proliferación de botaderos a cielo abierto, entre ellas las del comparendo ambiental establecido por el decreto 1076 de 2015. Dicho informe deberá presentarse a este Despacho dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presenta acto administrativo.
- d) Deberá presentar a este Despacho dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación de presenta acto administrativo un informe detallado sobre todas aquellas acciones realizadas en el municipio que hayan permitido contrarrestar los hechos ilegales relacionados con la disposición inadecuada de residuos sólidos.
- e) La alcaldía de Malambo (Atlántico) deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CRA y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al señor alcalde del municipio de Malambo (Atlántico) ubicado en la alcaldía de dicha municipalidad, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 0 0 0 0 7 5 1 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla,

25 SET. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Sin Exp. Proyectó: Mauricio Acosta Revisó: Amira Mejía M